



Número Único 680816000135201301338-00
Ubicación 15880
Condenado RAFAEL GUTIERREZ OBESO
C.C # 1096208934

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 20 DE MARZO DE 2024, NIEGA PRISION DOMICILIARIA por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 680816000135201301338-00
Ubicación 15880
Condenado RAFAEL GUTIERREZ OBESO
C.C # 1096208934

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 15880 **Ley 906 de 2004**
Radicación: 68081-60-00-135-2013-01338-00
Condenado: RAFAEL GUTIÉRREZ OBESO
Cedula: 1.096.208.934
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y OTROS
Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA
Resuelve: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA, ORDENA REALIZAR VISITA POR ASISTENCIA SOCIAL

Bogotá, D. C., marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la posibilidad de sustituir la prisión intramural por domiciliaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38G respecto del penado **RAFAEL GUTIÉRREZ OBESO** de conformidad con los documentos de arraigo aportados.

SITUACIÓN FACTICA

Obra en el plenario que en auto del 12 de septiembre de 2018 este Juzgado decretó la acumulación de penas a favor del sentenciado **GUTIÉRREZ OBESO** conforme las sanciones impuestas en los radicados, decisión en la que se dispuso:

"PRIMERO .- DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS a favor del sentenciado RAFAEL GUTIERREZ OBESO, impuesta en el radicado No. 68081-60-00-135-2003-01331-00 (27495) por el delito de Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes fallado por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Barrancabermeja (Santander) a la dispuesta en el radicado No. 68081-60-00-135-2013-01338-00 (15880) en la que en auto del 30 de junio de 2015, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga (Santander) decretó la acumulación de penas con la fijada en el radicado No. 68081-60-00-000-2013-00099, quedando como pena acumulada 154.5 meses de prisión, multa de 1.83 smmlv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término."



Por cuenta de la presente actuación el penado se encuentra privado de su libertad desde el 4 de octubre de 2013 y le ha sido reconocido el siguiente descuento por redención de pena:

PROVIDENCIA	REDECIÓN
15/04/2019	2 MESES Y 27 DÍAS
05/04/2021	2 MESES Y 9 DÍAS
08/09/2021	2 MESES Y 00 DÍAS
13/12/2022	00 MESES Y 23 DÍAS
20/02/2024	01 MES Y 28 DÍAS
TOTAL	9 MESES Y 27 DÍAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- LA PRISIÓN DOMICILIARIA.

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

El artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709 de 2014, prevé una de las alternativas para acceder a uno de esos instrumentos sucedáneos de la pena de prisión intramural, frente a la cual el legislador exige de manera común, que el infractor no haya evadido de manera voluntaria la acción de la justicia y de manera particular como requisitos estrictamente objetivos el cumplimiento mínimo del 50 % de la sanción irrogada, la acreditación de arraigo socio-familiar y que el delito por el cual se impartió condena no esté incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma.

Revisada la actuación se aprecia que **RAFAEL GUTIÉRREZ OBESO** por cuenta de esta actuación ha estado privado de la libertad desde el 4 de octubre de 2013, cuando fue capturado para descontar su condena intramural, por lo que a la fecha lleva un descuento físico de 3820 días o lo que es igual a 125 meses y 6 días, sumándole nueve



(9) meses y veintisiete (27) días, por concepto de redenciones punitivas, por lo que acredita un descuento total de ciento treinta y cuatro (135) meses y tres (3) días.

Como se indicó el procesado descuenta una pena acopiada de ciento cincuenta y cuatro punto cinco (154.5) meses de prisión, así pues, el 50 % de tal sanción corresponde a setenta y siete (77) meses y siete punto cinco (7.5) días; Entonces, como a la fecha se encuentra acreditado un descuento total de ciento treinta y cuatro (135) meses y tres (3) días, se concluye que **RAFAEL GUTIÉRREZ OBESO SI** cumple el factor cuantitativo que exige el artículo 38G de la Ley Penal.

De igual modo, el citado precepto legal impone que para la concesión de esta gracia deben concurrir, además de los requisitos anteriores, los presupuestos de los numerales 3 y 4 del artículo 38B ibídem y es aquí donde encuentra reparo este Despacho para acceder al beneficio deprecado.

Al revisar la solicitud del subrogado se advierte que el condenado hace referencia a su arraigo en la Calle 48B No. 50-10 Barrio Villarelys segunda etapa- Barrancabermeja-Santander, nomenclatura corroborada con el recibo de servicio público domiciliario, así como la declaración juramentada ante notario y la certificación expedida por el presidente de la junta de acción comunal Barrio Villarelys II Etapa Comuna Siete aportados en la solicitud.

OTRAS DETERMINACIONES

Así las cosas, en aras de garantizar los principios de eficacia y eficiencia que rigen a la Administración de Justicia, se ordena librar despacho comisorio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barrancabermeja- Santander, para que por intermedio del asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de esa ciudad, se verifique el arraigo familiar y social del penado en el inmueble ubicado en la « Calle 48B No. 50-10 Barrio Villarelys segunda etapa- Barrancabermeja-Santander, con teléfono 3208507157», además de verificar lo siguiente:



Número Interno: 15880 Ley 906 de 2004
Radicación: 68081-60-00-135-2013-01338-00
Condenado: RAFAEL GUTIÉRREZ OBESO

Cedula: 1.096.208.934

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y OTROS

Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA

Resuelve: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA, ORDENA REALIZAR VISITA POR ASISTENCIA SOCIAL

- El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la propiedad y si las mismas aceptan que en dicho lugar **RAFAEL GUTIÉRREZ OBESO** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
- Lo demás que considere pertinente en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria y/o la libertad condicional.

Lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta para un nuevo estudio del subrogado domiciliario en cuestión, previa verificación de dicho requisito.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal a **RAFAEL GUTIÉRREZ OBESO**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. - **REMITIR** copia de la presente providencia al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno aquí relacionado, para los fines de consulta de rigor.

TERCERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al acápite **OTRAS DETERMINACIONES.**

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
68081-60-00-135-2013-01338-00 (15880) - 20/03/2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



LC

